

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra Sangriza, S. L. por un principal de 4.309,14 euros más la cantidad de 861,83 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sangriza, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de febrero de 2007.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

07/2223

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 29/07.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 29/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Eduardo Pellón González contra la empresa Pinturas Ruical, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Eduardo Pellón González contra Pinturas Ruical, S. L. por un importe de 3.336,02 euros de principal más 667,20 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pinturas Ruical, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de febrero de 2007.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

07/2224

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 14/07.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Que en el procedimiento ejecución 14/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DON MANUEL GARCÍA SORDO contra la empresa «MULTIOBRAS Y SERVICIOS FRAN-MAR S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Digo.- Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «MULTIOBRAS Y SERVICIOS FRAN-MAR S. L.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad:

DON MANUEL GARCÍA SORDO: 5.953,45 euros.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma DON PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Notifíquese a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a DON MANUEL GARCÍA SORDO, «MULTIOBRAS Y SERVICIOS FRAN-MAR S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de febrero de 2007.— El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

07/3088

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 9/07.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 9/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DON RUBÉN MARTÍNEZ OREJA contra la empresa «SANGRIZA, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva acuerda lo siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancia de DON RUBÉN MARTÍNEZ OREJA contra «PRO FOCAN S. L.», por un principal de 2.394,40 euros, conforme al siguiente desglose: 2.239,19 euros declarados en la sentencia más 155,21 euros de los intereses de mora de dicha suma conforme al artículo 29 E.T. y recogidos asimismo en dicha sentencia, y además otros 336,00 euros presupuestados para las costas e intereses de la ejecución.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.